

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA

OFICINA ASESORA JURÍDICA

AVISO

La jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en calidad de funcionaria ejecutora del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente Aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica al Señor **LUIS FERNANDO MONTENEGRO ARGOTY** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.017.403 en calidad de sancionado, el mandamiento de pago No. 20000112 de 9 de marzo de 2020, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. **201501136** toda vez que no ha sido posible notificarlo personalmente, por lo que es procedente notificarlo por aviso en la página web <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdccion-coactiva>, dando así cumplimiento al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se advierte al notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandamiento de pago:

"(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Administrativa coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS-INVIMA y en contra del señor **LUIS FERNANDO MONTENEGRO ARGOTY** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.017.403; por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 15.624.840)**
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la liquidación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al señor **LUIS FERNANDO MONTENEGRO ARGOTY** o a su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado, que de acuerdo con el artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días, a partir de la notificación de este auto para cancelar la obligación con sus respectivos intereses en la cuenta corriente No. 002869998688 del banco DAVIVIENDA, a nombre del INVIMA, o para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

mgp 3

	GESTIÓN JURÍDICA		GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO	
	NOTIFICACIÓN POR AVISO			
	Código: GJR-ACC-FM2	Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2020	Página 2 de 2

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA SANTANA PUNTES

Jefe Oficina Asesora Jurídica

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día **30 de marzo de 2023**, en la Página Web del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos link: <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdccion-coactiva>

El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia íntegra, se entiende notificado a partir del siguiente día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la Entidad.

M. Margarita Jaramillo P.

MARÍA MARGARITA JARAMILLO PINEDA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo. Se adjunta copia íntegra del auto de mandamiento de pago No. 20000112 de fecha 9 de marzo de 2020, proferido dentro proceso administrativo de cobro coactivo No. 201501136 en dos (2) folios.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL _____ siendo las ____ p.m.

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Proyectó: JRBT _____

Revisó: AAJA *[Signature]*

97

AUTO No. 20000112 DE 9 de Marzo de 2020
**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA LUIS FERNANDO
MONTENEGRO ARGOTE DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA No.
201501136**

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el numeral 12 del artículo 12 del Decreto 2078 de 2012 y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 de fecha 12 de febrero de 2007, publicada en el diario oficial No. 46548 de 2007, Resolución No. 2015042557 del 21 de octubre de 2015, y Resolución 2019003641 del 7 de febrero de 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de obligaciones adeudadas al Instituto.

CONSIDERACIONES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Resolución No. 2017050584 del 27 de noviembre de 2017, por medio de la cual la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto, calificó el proceso sancionatorio No. 201501136 y resolvió imponer multa a favor del INVIMA, al señor **LUIS FERNANDO MONTENEGRO ARGOTE**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.017.403, en calidad de propietario del establecimiento de comercio GELATINAS LA PASTUSITA, equivalente a **SEISCIENTOS (600)** salarios mínimos diarios legales vigentes, decisión contra la cual NO se interpuso recurso de reposición, decisión que quedó en firme y debidamente ejecutoriada el día 15 de enero de 2018.
2. Oficios No. 1103-2060-18 con radicado 20182033203 y 1103-2061-18 con radicado 20182033201 del 16 de julio de 2018, por medio de los cuales este Despacho inició el cobro persuasivo de la obligación.
3. Consulta aplicativo de cartera del INVIMA, en el que se evidencia que el sancionado no ha cancelado la obligación a su cargo.

La obligación contenida en la Resolución No. 2017050548 del 27 de noviembre de 2017, es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este Despacho libre mandamiento de pago en contra del señor **LUIS FERNANDO MONTENEGRO ARGOTE**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.017.403.

Con fundamento en lo expuesto, la suscrita Funcionaria Ejecutora de Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y en contra del señor **LUIS FERNANDO MONTENEGRO ARGOTE**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.017.403; por las siguientes sumas de dinero:

Por concepto de capital, la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$15.624.840).**

Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidarán de conformidad

Página 1 de 2



La salud
es de todos

Minsalud

AUTO No. 20000112 DE 9 de Marzo de 2020
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA LUIS FERNANDO
MONTENEGRO ARGOTE DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA No.
201501136

con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al señor **LUIS FERNANDO MONTENEGRO ARGOTE** o a su apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación de este auto para cancelar la obligación con sus respectivos intereses en la cuenta corriente No. 002869998688 del banco DAVIVIENDA a nombre del INVIMA, o para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARIA SANTANA PUENTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Javier Caballero Borda
Revisó: Adriana Alexandra Junco